



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES ZAPATA VILLERO

DEMANDADO: YORLEYDIS YULIETH HERNÁNDEZ H.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00555-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4, 84-1 de la misma obra, así:

1. A la demanda anexa Acta de conciliación Celebrada ante el I.C.B.F., Centro Zonal No. 2, Valledupar, Cesar; realizada el 20 de mayo de 2021; donde los suscritos: CAMILO ANDRES ZAPATA VILLERO y YORLEYDIS YULIETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, acuerdan: “El progenitor se compromete a suministrar mensualmente como cuota alimentaria la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), a favor de su menor hija SOFÍA ZAPATA HERNÁNDEZ. Igualmente manifiesta en el hecho SEPTIMO que acude al I.C.B.F., con el fin de disminuir la cuota alimentaria fijada, audiencia que declararon fallida. Hechos que nos indican que el proceso a seguir no sería el que se plantea sino el de revisión de cuota alimentaria para su DISMINUCIÓN.
2. El poder fue conferido para PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, cuando ya se encuentra fijada la acción que corresponde es la de DISMINUCIÓN de cuota alimentaria, circunstancia que genera carencia de poder. (art. 74 y 84-1 *ibídem*).

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor JULIAN TAVERA CABALLERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado de judicial del señor CAMILO ANDRES ZAPATA VILLERO, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**276f8877fa1575d0abc20313dede08
934dcf35a8518bf9c588e295357551
fbdf**
Documento generado en 19/01/2022
05:52:41 PM

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**